

## RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/SECACGC/22

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2022

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza Nro. 34.421 (texto consolidado por Ley Nro. 6.347 y actualizado por Ley Nro. 6.513), las Leyes Nros. 2.148 y 6.292 (textos consolidados por Ley Nro. 6.347), los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios, el Decreto Nro. 277- AJG/22, las Resoluciones Conjuntas Nros. 2-MAYEPGC/18, 16-AGC/20, 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, las Disposiciones N° 3500- DGOEP/16 y N° 3553-DGOEP/18, el Expediente Electrónico N° 27914174-GCABA-DGCCT/22, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 104, inciso 21, que el Poder Ejecutivo posee, dentro de sus atribuciones, otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al Poder de policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las leyes;

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 277/22, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las que se encuentran los órganos cuyas competencias ameritan el dictado de la presente y se detallan a continuación:

Que, la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal dependiente de la Secretaría del Poder Ejecutivo de Asuntos Estratégicos, posee dentro de sus misiones y funciones la participación en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad y coordinar acciones con otras áreas de gobierno y organismos de poderes estatales que pudieren corresponder y entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos;

Que, asimismo, corresponde a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la citada Secretaría, la administración de los procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso y ocupación del espacio público, en coordinación con las áreas competentes así como la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y su

remisión al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control;

Que, por su parte, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tiene entre sus responsabilidades primarias entender en la supervisión, planificación, programación y diseño de flujos de movilidad así como en la regulación y control del transporte y el tránsito y en las políticas referidas a la gestión, fiscalización y ordenamiento del mismo;

Que la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por ley N° 6.347 y actualizado por Ley N° 6.513), aprobatoria del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su Capítulo 9.8 los parámetros generales aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas sobre la acera y/o los espacios públicos próximos a los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, dentro de las cuales está permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio;

Que, en ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dictó la Disposición N° 3500-DGOEP/16, la cual aprobó los requisitos para la solicitud de emplazamiento de área gastronómica en el espacio público según punto d) del Anexo II;


Que, en este orden de ideas, mediante Resolución N° 205-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres y las Comunas de la Ciudad;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 24-SECACGC/21 se aprobaron los elementos que pueden ser emplazados dentro de los límites de las áreas gastronómicas, así como sus condiciones y especificaciones técnicas;

Que, asimismo, con motivo de la emergencia sanitaria y económica provocada por la pandemia del virus COVID-19, y con el fin de encontrar soluciones alternativas para mejorar el rendimiento de los locales gastronómicos y proteger la salud de las personas, mediante Resolución Conjunta N° 1-SSGMO/20 se aprobó el sistema de uso y expansión de áreas gastronómicas sobre calzada y espacios públicos para prevención de contagios COVID-19;

Que, por su parte, la Ley N° 2.148, aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 1° y Anexo A de dicha norma – texto consolidado por Ley N° 6.347), establece en su artículo 2.1.9, inciso e), que: “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines (...) plataformas de esparcimiento...”;

Que, las plataformas de esparcimiento son módulos estandarizados desmontables que se emplazan en la calzada con el fin de extender la acera, ampliar el área transitable para el peatón y generar



nuevos espacios de permanencia, esparcimiento y ocio que podrán incluir vegetación y equipamiento, entre otros elementos;

Que, por Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC/18 los entonces Ministros de Ambiente y Espacio Público y de Desarrollo Urbano y Transporte aprobaron el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”;

Que, además, dicha Resolución Conjunta estableció que el ex Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través de la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, sería la encargada de otorgar los permisos particulares de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento, previa autorización de la entonces Subsecretaría de Tránsito y Transporte del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y autorizó a la citada Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público a dictar las normas necesarias a los efectos de instrumentar el procedimiento mencionado en el párrafo que antecede;

Que, en ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dictó la Disposición N° 3553-DGOEP/18, la cual aprobó los requisitos a cumplir para la obtención del permiso de uso precario del espacio público para la instalación de plataformas de esparcimiento;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 219-SECACGC/20 la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento” el cual establece el procedimiento para la tramitación de los mismos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres y las Comunas de la Ciudad;

Que, asimismo, mediante la Resolución Conjunta N° 16-AGC/20, la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y la Agencia Gubernamental de Control establecieron que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas y las plataformas de esparcimiento será efectuado por esta última;

Que, como se expresó ut supra, actualmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), y el Decreto N° 463-AJG/19 y su modificatorio, N° 277-AJG/22, las áreas competentes para intervenir en el proceso de otorgamiento de permiso de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y plataformas de esparcimiento y su fiscalización son: la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Gubernamental de Control y las Comunas;

Que, en otro orden de ideas, con el objetivo de continuar construyendo una Administración Pública al servicio de los ciudadanos en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsa activamente diversos mecanismos que tienen por objeto la simplificación de la normativa vigente y la eliminación de normas obsoletas o redundantes a fin de facilitar la relación entre la Administración y la ciudadanía;

Que, en este sentido, es necesario que las normas y regulaciones que se dicten sean simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando requisitos que hayan caído en desuso por la evolución

de las diversas actividades económicas, resulten excesivamente onerosos, o hayan devenido ineficaces para la consecución de los objetivos trazados por diversos plexos normativos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la normativa vigente en la materia y aprobar un nuevo “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, que propenda a la simplificación de procesos; la digitalización y despapelización de trámites; la disminución de requisitos y costos asociados y el impulso del desarrollo y la reactivación del sector gastronómico post pandemia;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC/18; N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18;

Que han tomado intervención las áreas de competencia que serán parte del procedimiento derivado del presente;


Por ello, y en el uso de las facultades que le son propias,

**LA SECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL  
Y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18.

Artículo 2°.- Apruébase el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V ([IF-2023-11905170-GCABA-DGCCT](#), [IF-2023-11905165-GCABA-DGCCT](#), [IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT](#), [IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT](#) y [IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT](#), respectivamente) que forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres a dictar las normas interpretativas y/o complementarias de la presente Resolución que sean necesarias a los efectos de instrumentar el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, que se aprueba mediante del artículo 2°.



Artículo 4°.- Aquellos establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía con permiso vigente, deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 2° dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Las solicitudes que se encuentren actualmente en trámite se regirán por lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Gestión Comunal, a la Subsecretaría de Paisaje Urbano, a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, a la Agencia Gubernamental de Control y a las quince (15) Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **López Menéndez - Domeniconi**

## ANEXO I

### I. LINEAMIENTOS GENERALES.

Artículo 1°.- **Objeto.** La presente tiene como objetivo establecer los parámetros para el otorgamiento de los permisos de uso para el emplazamiento de áreas gastronómicas con el fin de generar nuevos espacios de permanencia y de disfrute en aquellos.

Artículo 2°.- **Definición.** Se considera área gastronómica a aquella zona de la vía pública – vereda, calzada y otros espacios públicos - utilizada por establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía para el desarrollo de su actividad.

Artículo 3°.- **Carácter del permiso.** Todos los permisos de uso del espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible.

Artículo 4°.- **Condición de revocabilidad.** El permiso de uso constituye una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio del poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- **Vigencia.** Los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de CINCO (5) años.

Artículo 6°.- **Fiscalización.** El control y fiscalización de las áreas gastronómicas emplazadas sobre vereda, calzada y otros espacios públicos adyacentes a locales gastronómicos, así como el de sus equipamientos e instalaciones, será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que ésta última designe a tal fin.

Artículo 7°.- **Mantenimiento del área.** El permisionario está obligado a mantener las áreas gastronómicas en buen estado para su uso correcto y en condiciones adecuadas de seguridad, para lo cual deberá realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias a tales fines, así como el mantenimiento de la vegetación que en ella se coloque.

## II. TIPOLOGÍAS DE PERMISOS Y CONDICIONES PARA EL EMPLAZAMIENTO

Artículo 8°.- **Emplazamiento de áreas gastronómicas.** El permiso para el emplazamiento de las áreas gastronómicas adoptará las siguientes tipologías, de acuerdo al espacio en que pueden instalarse. A saber:

- A. Sobre las veredas de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía.
- B. Sobre las calzadas de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, a través de plataformas de esparcimiento, mediante alguna de las siguientes dos modalidades:
  - i) una estructura – deck -sobre el nivel de la vereda, o
  - ii) sobre la misma calzada, sin nivelación con la vereda.
- C. Sobre los espacios públicos adyacentes a los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, que taxativamente sean autorizados mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Gestión Comunal, previa intervención de las Comunas y/o área a cargo de su mantenimiento.

### A. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE VEREDA

Artículo 9°.- **Normas de aplicación.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas en veredas, regirá lo establecido en capítulo 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones así como lo aquí normado.

Artículo 10.- **Límites del área gastronómica.** Las áreas gastronómicas en vereda no podrán exceder los límites de la superficie proyectada del local habilitado sobre aquella en lo que respecta al ancho, salvo que se cuente con autorización fehaciente de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos. En este caso la superficie a autorizar no puede extenderse más allá de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie propia del área gastronómica habilitada.

### B. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE CALZADA

Artículo 11.- **Superficie del área.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas en calzada, la proyección máxima a ocupar será de 2,05 metros paralelos al cordón (sombra de estacionamiento), en la prolongación del ancho del frente del local, sin poder superar sus límites sobre otros inmuebles linderos.



Artículo 12.- **Validación del órgano competente.** Para la ocupación de la calzada a través de plataformas de esparcimiento se debe contar con la validación del órgano competente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace, respecto de las condiciones fijadas en el Artículo 13 del presente.

Artículo 13.- **Condiciones para el emplazamiento.** Para el otorgamiento del permiso de emplazamiento de un área gastronómica en calzada, la arteria en la que se ubique la misma, debe cumplir con las siguientes condiciones/características:

- a. que el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas (medido o no);
- b. que circule como máximo una (1) línea de colectivos. En casos excepcionales, el órgano competente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace, podrá autorizar que en la arteria circule más de una (1) línea de colectivos;
- c. que no forme parte de la red de tránsito pesado;
- d. que la velocidad máxima permitida en la misma sea de hasta 50 km/h.

Artículo 14.- **Restricciones.** Las áreas gastronómicas en calzadas no deberán invadir:

- a. accesos de garaje;
- b. espacios de carga y descarga;
- c. estacionamientos reservados;
- d. espacios de contenedores de basura (mantener distancia mínima de 1,5 metros de los mismos);
- e. bocas de tormenta y tapas de servicio en calzada (mantener distancia mínima de 1 metro a cada lado de las mismas);
- f. rampas y sendas peatonales;
- g. espacios de otros locales que puedan solicitar este permiso de plataforma;
- h. sector de parada de colectivos y otros espacios de reserva otorgados por el G.C.B.A.
- i. la zona de seguridad de las bocacalles, formada por la prolongación de las líneas de ochavas, salvo expresa autorización de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 15. – **Publicidad.** En relación a la colocación de publicidad en áreas gastronómicas sobre calzada, se debe cumplir con la regulación establecida en la Ley N° 2.936 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) o la que en el futuro la reemplace.

### **C. ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES.**



Artículo 16.- **Condiciones para el emplazamiento en espacios públicos.** Para el caso de áreas gastronómicas emplazadas sobre espacios públicos adyacentes, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. sólo podrán colocarse mesas y sillas;
- b. deberán estar sobre solados rígidos evitando todo contacto con superficies cespitosas, salvo autorización expresa de la Comuna;
- c. los límites de la expansión estarán dados por la proyección del frente del local.
- d. la ocupación no podrá exceder los 70 metros cuadrados;
- e. si la vereda es menor a 4 metros de ancho, deberá despejarse un mínimo de 1,5 metros desde la línea de cerramiento; si supera los 4 metros de ancho el despeje deberá ser de 2,5 metros como mínimo;
- f. de tratarse de un espacio público que cuente con cerramiento perimetral las mesas y sillas se colocarán en la vereda circundante;
- g. las mesas y sillas deberán guardar una distancia mínima de 0,3 metros desde el cordón de la vereda;
- h. no se permite colocar elementos sobre la ochava, obstruir sendas peatonales ni rampas ni ingresos de los vehículos necesarios para la realización de las tareas de mantenimiento del área;
- i. no está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión; y,
- j. Se deben respetar todas las órdenes que imparta la Comuna competente o la Agencia Gubernamental de Control respecto del espacio ocupado, incluso la que implique la desocupación inmediata del espacio.

Artículo 17.- **Publicidad.** En relación a la colocación de publicidad en áreas gastronómicas sobre espacios público adyacentes, se debe cumplir con la regulación establecida en la Ley N° 2.936 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) o la que en el futuro la reemplace.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-SECACGC/23, BOCBA N° 6588 del 27/03/2023).

## ANEXO II

### EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES

#### 1. EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES PERMITIDOS EN ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE VEREDA.

Artículo 1°.- Las áreas gastronómicas emplazadas sobre veredas podrán contar con los siguientes equipamientos e instalaciones:

##### **A. Cubiertas.**

a. Se permite la instalación de cubiertas para la protección del sol y de la lluvia, a través de toldos canadienses o parasoles. En ningún caso podrá admitirse la presencia simultánea de parasoles y de toldo canadiense.

I. Los toldos canadienses deben situarse a una altura mínima de 2,50 metros (dos metros con cincuenta centímetros) del solado de la vereda. Por motivos de seguridad, en caso de alojar algún equipo de calefacción, la altura máxima de la cubierta deberá ser de 3 (tres) metros.

II. Los parasoles deben tener una altura no mayor a tres (3) metros ni inferior a dos (2) metros con todo su contorno desplegado.

b. Las cubiertas no podrán exceder, en ninguna de sus partes, el área gastronómica.

c. La inclinación o pendiente mínima de la cubierta deberá ser tal que impida la acumulación de agua de precipitaciones.

d. Las cubiertas deben ser de una materialidad tal que les permita resistir la exposición frente a condiciones climáticas (radiación solar, precipitaciones, vientos), ignífugas y de fácil limpieza y mantenimiento.

e. En el caso del montaje de toldos canadienses a través de elementos (columnas y/o parantes) que sean fijados al solado de la vereda, deberán contar con anclajes de tipo mecánicos, o de cualquier otra índole, que aseguren la estabilidad estructural del conjunto, siempre y cuando al momento de desmontar las estructuras, la superficie conserve las condiciones previas al momento del emplazamiento. Se deberá siempre analizar la superficie de fijación para establecer el mecanismo de anclaje más apropiado.

##### **B. Cerramientos laterales.**

En caso de que se optase por incorporar un cerramiento perimetral al área gastronómica en vereda, el mismo podrá presentar dos modalidades:

a. Total: deberá ser realizado con material transparente que permita la visibilidad a través del mismo (la opacidad del cerramiento deberá ser menor al 10%) y que se extienda a lo largo de todo el perímetro desde el piso hasta el extremo superior del toldo canadiense. Este tipo de cerramiento

podrá permanecer instalado solo en el periodo de bajas temperaturas, comprendido entre los meses de mayo a agosto de cada año.

b. Parcial: deberá poseer una altura máxima de 1.50 metros (un metro cincuenta centímetros) a contar desde el piso. Deberá ser estable y de una materialidad transparente de acrílico o símil vidrio desde el metro de altura hasta su altura máxima. El cerramiento podrá ser ciego desde el nivel del piso hasta 1 metro de altura.

### **C) Sistemas de calefacción exterior – eléctrico o a gas.**

Se admitirán únicamente tipologías de calefactores exteriores cuya fuente de energía principal sea:

a. GAS: calefactor exterior tipo “hongo”, “pirámide”, “tubo radiante”, otros dispositivos alimentados a gas natural.

b. ELECTRICIDAD: calefactor exterior tipo “lámpara”, otros dispositivos eléctricos.

### **D) Artefactos de iluminación.**

Se permitirá el empleo de:

a. guirnaldas colgantes;

b. apliques para la iluminación;

c. lámparas.

### **E) Macetas.**

### **F) Biciletero.**

Se admitirán únicamente bicicletero de hierro, de tipo soporte de rueda horizontal.

Artículo 2°.- **Publicidad.** En relación a la publicidad en los equipamientos sobre la vereda, se debe cumplir con la regulación establecida en la Ley N° 2.936 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) o la que en el futuro la reemplace.

## **2. EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES PERMITIDOS EN ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE CALZADA.**

Artículo 3°.- Deck – Plataforma de esparcimiento montada sobre calzada a nivel de vereda. Delimitación.

En el supuesto de que el emplazamiento del área gastronómica se efectúe mediante plataforma de esparcimiento a través de una estructura - deck - montada sobre la calzada a nivel de la vereda, el perímetro del área gastronómica debe delimitarse con barandas, manteniendo una altura de 90 cm sobre el nivel de piso de la plataforma, y deberá contar con macetas de una altura mínima de 60 cm,

desde el nivel de piso en sentido perpendicular al tránsito para la protección respecto de la circulación vehicular. Además, podrán incorporarse macetas en forma paralela al tránsito de acuerdo a las medidas establecidas en el párrafo anterior.

La estructura -deck- montada sobre la calzada a nivel de la vereda, deberá cumplir con las siguientes características y especificaciones:

### **TIPO DE PISO**

Deberá ser fácilmente desmontable para permitir ocasionales tareas de reparación o mantenimiento de la calzada.

El piso conformado deberá ser rígido, estable, seguro y antideslizante.

### **REJILLA REBATIBLE**

El encuentro entre el piso de la plataforma y el cordón deberá estar mediado por una rejilla metálica antideslizante rebatible que permita su correcta apertura para el barrido y limpieza de la cuneta. Se debe tener especial cuidado en el encuentro entre rejilla y cordón, de manera de asegurar que en ningún caso queden desniveles, pendientes o escalones.

Artículo 4°.- Plataforma de esparcimiento sin nivelación con la vereda. Delimitación.

En el supuesto de que el emplazamiento del área gastronómica se efectúe mediante plataforma de esparcimiento sobre la misma calzada, sin nivelación con la vereda, el perímetro de la misma debe delimitarse con pintura reflectiva y con macetas de una altura mínima de 60 cm, colocadas de manera continua.

Artículo 5°.- Equipamientos e instalaciones.

Las áreas gastronómicas emplazadas sobre calzada podrán contar con los siguientes equipamientos e instalaciones:

A. Cubiertas.

- a. Se permite la instalación de cubiertas para la protección del sol y de la lluvia, a través de toldos canadienses o parasoles, según la modalidad de la plataforma de esparcimiento y lo que se determine por la presente y demás normativa de aplicación.
- b. Las cubiertas deberán respetar los polígonos de seguridad.
- c. En ningún caso podrá anclarse la estructura de las cubiertas sobre la calzada debiendo ser esencialmente desmontable.
- d. No se admite la presencia de parasoles y toldo canadiense simultáneamente.

I. Los toldos canadienses deben situarse a una altura mínima de 2,50 metros (dos metros con cincuenta centímetros) del solado de la calzada. Por motivos de seguridad, en caso de alojar algún equipo de calefacción, la altura máxima de la cubierta deberá ser de 3 (tres) metros.

II. Los parasoles deben tener una altura no mayor a tres (3) metros ni inferior a dos (2) metros con todo su contorno desplegado.

e. Las cubiertas no pueden exceder, en ninguna de sus partes, el área gastronómica.

f. La proyección de las cubiertas, en general, no puede exceder la pisada de la plataforma de esparcimiento, es decir, 2,05 metros paralelos al cordón (sombra de estacionamiento).

g. La inclinación o pendiente mínima de la cubierta debe ser tal que impida la acumulación de agua de precipitaciones.

h. Los materiales constitutivos de las cubiertas deben resistir la exposición frente a condiciones climáticas (radiación solar, precipitaciones, vientos), ser ignífugos y de fácil limpieza y mantenimiento.

B. Cubiertas en plataforma de esparcimiento montada sobre calzada con estructura -deck - nivelada con la vereda.

a. El área gastronómica podrá tener una cubierta consistente en un toldo canadiense a una o a dos aguas cuya estructura se encuentre sostenida desde la vereda misma o sobre la propia plataforma.

b. En el caso del montaje de toldos canadienses con elementos (columnas y/o parantes) que sean fijados sobre el deck, deberán contar con anclajes de tipo mecánicos, o de cualquier otra índole, que aseguren la estabilidad estructural del conjunto, siempre y cuando al momento de desmontar las estructuras, el área de expansión se mantenga en las condiciones previas al momento del emplazamiento. Se recomienda siempre analizar la superficie de fijación para establecer el mecanismo de anclaje más apropiado. La superficie sobre la que se instale el anclaje no podrá ser en ningún caso la calzada misma.

C. Cubiertas en áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento sin nivelación con la vereda.

El área gastronómica podrá tener una cubierta consistente en un toldo canadiense a una o a dos aguas, proyectada su extensión desde la vereda sobre la cual se sostendrá su estructura.

#### **D) Cerramientos laterales.**

Los cerramientos en áreas gastronómicas sobre calzada, en cualquiera de sus dos modalidades, no podrán obstaculizar la visibilidad de los vehículos de la arteria en los que estén montados.

a. Cerramientos laterales en áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento con estructura - deck - nivelada con la vereda.

Podrán utilizarse las siguientes modalidades:

I. Total: en cuyo caso el cerramiento ocupará con material transparente que permita la visibilidad a través del mismo (la opacidad del cerramiento deberá ser menor al 10%) y que se extienda a lo

largo de todo el perímetro desde el piso hasta el extremo superior del toldo canadiense; dicho cerramiento podrá permanecer instalado sólo en el periodo de bajas temperaturas, comprendido entre los meses de mayo a agosto de cada año.

II. Parcial: deberá poseer una altura máxima de 1.50 metros (un metro cincuenta centímetros) a contar desde el piso. Deberá ser estable y de una materialidad transparente de acrílico o símil vidrio desde el metro de altura hasta su altura máxima. El cerramiento podrá ser ciego desde el nivel del piso hasta 1 metro de altura.

b. Cerramientos laterales en áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento sobre la misma calzada sin nivelación con la vereda.

Sólo podrá utilizarse un cerramiento lateral total, en cuyo caso el cerramiento ocupará con material transparente que permita la visibilidad a través del mismo (la opacidad del cerramiento deberá ser menor al 10%) y que se extienda a lo largo de todo el perímetro desde el piso hasta el extremo superior del toldo canadiense; dicho cerramiento podrá permanecer instalado sólo en el periodo de bajas temperaturas, comprendido entre los meses de mayo a agosto de cada año.

#### **E) Sistemas de calefacción exterior – eléctrico o a gas:**

Se admitirán únicamente tipologías de calefactores exteriores cuya fuente de energía principal sea:

a. GAS: calefactor exterior tipo “hongo”, calefactor exterior tipo “pirámide”, calefactor exterior tipo “tubo” radiante, otros dispositivos alimentados a gas natural.

b. ELECTRICIDAD: calefactor exterior tipo “lámpara”, otros dispositivos eléctricos

#### **F) Artefactos de iluminación.**

Se permitirá el empleo de:

a. guirnalda colgante;

b. apliques para la iluminación;


c. Lámparas.

#### **G) Bicicleteros:**

Se admitirán únicamente bicicleteros desmontables de hierro, de tipo soporte de rueda horizontal.

### **3. EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES A LOCALES GASTRONÓMICOS**

Artículo 6°.- Equipamientos.



En las áreas gastronómicas emplazadas en los espacios públicos adyacentes a locales gastronómicos podrán instalarse mesas, sillas y parasoles, no así otros equipamientos, instalaciones ni cubiertas de ningún tipo.

#### **4. EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EN ZONAS APH**

Artículo 7°.- Particularidades de las zonas APH.

En el supuesto de la instalación de áreas gastronómicas en zonas APH los equipamientos e instalaciones a través de módulos estandarizados desmontables a nivel de la vereda (decks) o sobre la calzada misma, las cubiertas, los cerramientos - incluso en sus partes ciegas - y las barandas, deberán ser exclusivamente de color negro.

(Anexo II sustituido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-SECACGC/23, BOCBA N° 6588 del 27/03/2023).



## ANEXO III

### TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 1°.- Solicitud. El interesado en emplazar un área gastronómica en vereda, calzada y otros espacios públicos adyacentes a locales gastronómicos, deberá presentar la documentación requerida de forma digital a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de solicitar, renovar o dar de baja el respectivo permiso así como para cambiar de titularidad uno ya vigente.

Artículo 2°.- Verificación de requisitos legales. Las actuaciones que se caratulen para tramitar alguna de las solicitudes del artículo 1°, se remitirán para su conocimiento dentro del plazo de 24 hs. de su ingreso a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres o la que en el futuro la reemplace.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la Dirección General asistirá a la Comuna en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales que rijan en la materia. Una vez cumplimentados los mismos, la Dirección General remitirá los actuados a la Comuna junto con un informe técnico para la evaluación de esta última y su posterior resolución. Dicho informe técnico se fundará en el análisis de la solicitud desde una perspectiva integral y con el fin primordial de dotar a la Comuna de mayor y más completa información en miras a una correcta y acabada resolución del trámite.

En el expediente referido se incorporarán las intervenciones de las diferentes reparticiones del Gobierno, según corresponda, cuyas competencias involucren tareas de planificación, supervisión, fiscalización y/o control sobre el espacio público, a efectos de que informen acerca de cualquier eventual intervención a producirse en el espacio objeto del permiso solicitado.

En el caso de solicitud de permisos de área gastronómica en calzada deberá tomar intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad, de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o el área que en el futuro la reemplace, a los fines de evaluar la viabilidad del emplazamiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la Dirección General enviará el expediente a la Comuna, adjuntando dicho informe técnico no vinculante para la evaluación y consideración de esta última, quien procederá a emitir el temperamento adoptado en relación al permiso solicitado.

Artículo 3°.- Resolución. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibidas las actuaciones, la Comuna emitirá una resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso de uso del espacio público para el emplazamiento del área gastronómica.

En caso de que para el espacio objeto del permiso solicitado se hubieran programado otras intervenciones por parte del GCABA, la Comuna deberá, al momento de expedirse sobre su otorgamiento, definir los alcances que estime necesarios en virtud de la información brindada por las reparticiones intervinientes.

Artículo 4 °.- Notificación. Una vez otorgado o denegado el permiso, la Comuna notificará el acto administrativo al solicitante y lo comunicará a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 5°.- Requisitos especiales. La Dirección General Competencias Comunes y Talleres, previa intervención de la comuna, podrá establecer que en determinadas ubicaciones se contemplen condiciones y requisitos especiales para el uso del espacio público, requiriendo la adecuación a especificaciones y/o prohibiciones que resulten más acordes con el diseño urbanístico del espacio en que se pretenda instalar el área gastronómica.

Artículo 6°.- Plazo para el montaje de áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento con estructura - deck nivelada con la vereda. Una vez otorgado el permiso, el permisionario tendrá trescientos sesenta (360) días corridos para el montaje de la plataforma de esparcimiento y de los equipamientos e instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber el permisionario realizado la mencionada instalación, el permiso caducará automáticamente.

## **I. SOLICITUD DEL PERMISO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE UN ÁREA GASTRONÓMICA. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS.**

El interesado podrá solicitar el otorgamiento de un único tipo de permiso o de varios de ellos a través de un único trámite, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente, debiendo presentar toda la documentación requerida al efecto.

### **A. ÁREA GASTRONÓMICA SOBRE VEREDA**

La solicitud se realiza de forma digital a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad. La documentación a presentar es la siguiente:

1. Nota solicitando el permiso para colocar un área gastronómica sobre la vereda. En la misma deberá denunciar domicilio real, constituir domicilio y domicilio electrónico e indicar teléfono de contacto.

Asimismo debe especificar si se colocarán equipamientos e instalaciones.

2. Documentación personal:

El interesado deberá presentar la siguiente documentación. A saber:

a. Si es persona física:

- D.N.I. frente y dorso;

b. Si es persona jurídica:

- Estatuto de la sociedad y sus modificaciones vigentes inscriptas en el Registro Público correspondiente.

Si presentara una copia del mismo, deberá encontrarse certificada por escribano público; • Acta de Asamblea en la que conste la designación de los miembros que integran el Directorio y Acta de Directorio de distribución de los cargos vigentes, junto con las constancias de sus respectivas inscripciones en los Registros Públicos correspondientes, certificadas por escribano público; y, • En caso que el trámite sea realizado por apoderado, D.N.I. del mismo y poder autenticado por escribano público.

3. Constancia de inscripción a Ingresos Brutos otorgada por la AGIP, vigente. Dicha constancia será obtenida por la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, no siendo necesario la presentación de la misma por parte del solicitante.

4. Fotos actualizadas, con buena definición y a color del:

- Frente del total del local, incluyendo la vereda;
- Lateral del local, incluyendo la vereda.

5. Constancia de habilitación del local o, en su defecto, constancia de solicitud de inicio del trámite.

6. Extensión de límites: En los casos en los que se pretenda emplazar el área gastronómica en vereda excediendo los límites del propio local comercial, se deberá presentar una autorización firmada por el poseedor del inmueble o titular de habilitación comercial lindero junto con documentación que acredite su condición (escritura y/o contrato de locación y/o habilitación comercial). En la autorización deberán constar los siguientes datos:

- Nombre, apellido y DNI de los propietarios o poseedores del inmueble o titulares de la habilitación comercial.
- Número telefónico y correo electrónico de contacto.
- Dirección del inmueble.
- Autorización expresa a favor del solicitante del permiso del uso de la vereda para área gastronómica.
- Firma y aclaración de los propietarios o poseedores del inmueble o titulares de la habilitación comercial.

7. En caso de colocación de artefactos de iluminación, cubiertas superiores y/o artefactos de calefacción exterior, deberá presentar una declaración jurada firmada por el peticionante, de acuerdo al modelo del Anexo V manifestando que las instalaciones de dichos elementos, serán realizadas por un profesional matriculado y cumplirán con lo establecido en la presente normativa.

Asimismo, deberá presentar un Seguro de responsabilidad civil con el Gobierno de la Ciudad como co-asegurado. La póliza de seguro debe contar con:

a. Cobertura frente a:

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.
- Lesiones y/o muerte de terceros.
- Daños provocados por o en ocasión de la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de los elementos.

b. Cláusula de no repetición contra el Gobierno de la Ciudad: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto: “La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/ó subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”

c. Un monto mínimo de suma asegurada por PESOS CINCO MILLONES.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso, de no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante.

## **B. ÁREA GASTRONÓMICA SOBRE CALZADA MEDIANTE PLATAFORMA DE ESPARCIMIENTO**

La solicitud de permiso se realiza de forma digital a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad. La documentación a presentar es la siguiente:

1. Nota solicitando el permiso para colocar un área gastronómica en calzada mediante la instalación de una plataforma de esparcimiento. En la misma deberá denunciar domicilio real, constituir domicilio y domicilio electrónico e indicar teléfono de contacto. Asimismo debe especificar si se colocarán equipamientos e instalaciones.

2. Documentación personal:

a. Si es persona física:

- D.N.I. frente y dorso;

b. Si es persona jurídica:

- Estatuto de la sociedad y sus modificaciones vigentes inscriptas en el Registro Público correspondiente.

Si presentara una copia del mismo, deberá encontrarse certificada por escribano público; ● Acta de Asamblea en la que conste la designación de los miembros que integran el Directorio y Acta de Directorio de distribución de los cargos vigentes, junto con las constancias de sus respectivas inscripciones en los Registros Públicos correspondientes, certificadas por escribano público; y, ● En caso que el trámite sea realizado por apoderado, D.N.I. del mismo y poder autenticado por escribano público.

3. Constancia de inscripción a ingresos brutos otorgada por la AGIP, vigente. Dicha constancia será obtenida por la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, no siendo necesario la presentación de la misma por parte del solicitante.
4. Fotos actualizadas, con buena definición y a color del:
  - c. Frente del total del local, incluyendo la vereda y la calzada;
  - d. Lateral del local, incluyendo la vereda y la calzada.
5. Constancia de habilitación del local o, en su defecto, constancia de solicitud de inicio del trámite.
6. Seguro de responsabilidad civil con el Gobierno de la Ciudad como co-asegurado. La póliza de seguro debe contar con:
  - d. Cobertura frente a:
    - Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.
    - Lesiones y/o muerte de terceros.
    - Daños provocados por o en ocasión de la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de la plataforma de esparcimiento.
  - e. Cláusula de no repetición contra el Gobierno de la Ciudad: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto: “La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”
  - f. Un monto mínimo de suma asegurada por PESOS CINCO MILLONES.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso, de no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante.

1. Para el caso de emplazamiento de área gastronómica sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento a través de una estructura - deck – montada sobre la calzada a nivel de la vereda deberá presentarse la declaración jurada firmada por el peticionante, de acuerdo al modelo del Anexo V manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente y la seguridad estructural de la plataforma.
8. En caso de colocación de artefactos de iluminación, cubiertas superiores y/o artefactos de calefacción exterior, deberá presentar una declaración jurada firmada por el peticionante, de acuerdo al modelo del Anexo V manifestando que las instalaciones de dichos elementos, serán realizadas por un profesional matriculado y cumplirán con lo establecido en la presente normativa.

### **C. ÁREA GASTRONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES A LOCALES GASTRONÓMICOS**

La solicitud se realiza de forma digital a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad. La documentación a presentar es la siguiente:

1. Nota solicitando el permiso para colocar un área gastronómica en espacio público adyacente a locales gastronómicos. En la misma deberá denunciar domicilio real, constituir domicilio y domicilio electrónico e indicar teléfono de contacto. Asimismo debe especificar si se colocarán equipamientos e instalaciones.

2. Documentación personal:

a. Si es persona física:

- D.N.I. frente y dorso;

b. Si es persona jurídica:

- Estatuto de la sociedad y sus modificaciones vigentes inscriptas en el Registro Público correspondiente.

Si presentara una copia del mismo, deberá encontrarse certificada por escribano público; ● Acta de Asamblea en la que conste la designación de los miembros que integran el Directorio y Acta de Directorio de distribución de los cargos vigentes, junto con las constancias de sus respectivas inscripciones en los Registros Públicos correspondientes, certificadas por escribano público; y, ● En caso que el trámite sea realizado por apoderado, D.N.I. del mismo y poder autenticado por escribano público.

3. Constancia de inscripción a ingresos brutos otorgada por la AGIP, vigente. Dicha constancia será obtenida por la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, no siendo necesario la presentación de la misma por parte del solicitante.

4. Fotos actualizadas, con buena definición y a color del:

a. Frente del total del local, incluyendo la vereda y la calzada;

b. Lugar donde se pretende instalar el área gastronómica en el espacio público.

5. Constancia de habilitación del local o, en su defecto, constancia de solicitud de inicio del trámite.

6. Seguro de responsabilidad civil con el Gobierno de la Ciudad como co-asegurado. La póliza de seguro debe contar con:

a. Cobertura frente a:

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

- Lesiones y/o muerte de terceros.

b. Cláusula de no repetición contra el Gobierno de la Ciudad: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto: “La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”

c. Un monto mínimo de suma asegurada por PESOS CINCO MILLONES.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso, de no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante.

## **II. SOLICITUD DE BAJA DEL PERMISO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ÁREA GASTRONÓMICA SOBRE VEREDA, CALZADA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES A LOCALES GASTRONÓMICOS. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS.**

La solicitud se realiza de forma digital a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad.

Los permisionarios que pretendan tramitar la baja de un permiso vigente otorgado a su favor, deberán formular una nota solicitando que se deje sin efecto el acto administrativo mediante el cual se autorizó el emplazamiento de un área gastronómica. Dicha nota deberá contener los siguientes datos: • Nombre, Apellido y DNI de los titulares del permiso.

- Domicilio y nombre comercial del local gastronómico.
- Identificar el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso vigente.
- Firma y aclaración de los titulares del permiso.

## **III. RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ÁREA GASTRONÓMICA SOBRE VEREDA, CALZADA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES A LOCALES GASTRONÓMICOS. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS.**

Para la renovación del permiso otorgado, el interesado deberá presentar la misma documentación requerida para el caso de solicitud de emplazamiento, con una antelación de 30 días previos al vencimiento de la vigencia del permiso.




## ANEXO IV

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE ÁREAS GASTRONÓMICAS

1. En el caso de áreas gastronómicas sobre calzada se recomienda que la altura de las plantas a colocar en las macetas no supere los 90 cm sobre el nivel de piso de la plataforma de esparcimiento.
2. En el caso de áreas gastronómicas sobre calzada se recomienda que las macetas ubicadas en los bordes perpendiculares al cordón reúnan las siguientes características de seguridad:
  1. tengan una materialidad de hormigón armado de 60 mm de espesor como mínimo para garantizar el recubrimiento de la armadura
  2. contenga hormigón aditivado autocompactante de 400 kg de cemento/m<sup>3</sup> para garantizar mayor impermeabilidad, con armadura de acero ADN 420, según cuantía y distribución según cálculo a fin de evitar fisuras por retracción del hormigón.
3. En el caso de áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento con estructura - deck nivelada con la vereda, la materialidad del solado podrá ser metálica, en madera o madera sintética y siempre deberá ser antideslizante.
4. En el caso de áreas gastronómicas sobre calzada mediante plataforma de esparcimiento con estructura - deck nivelada con la vereda, la materialidad de la baranda y sus parantes podrá ser de metal, madera o madera sintética. Todos los materiales deberán estar protegidos con pintura, barniz o laca y protegidos correctamente en intemperie. Todos los materiales serán perdurables y de fácil mantenimiento, y el diseño debe ser anti vandálico. Las barandas podrán ser ciegas o semiciegas, no admitiendo aperturas mayores a 45cm en los cerramientos laterales para mayor seguridad.
5. Las cintas reflectivas se colocarán sobre los parantes de los módulos de esquina y sobre las macetas de protección una cinta autoadhesiva reflectiva blanca tipo 3M o equivalente del ancho del parante, debiendo verificar la correcta horizontalidad de la misma.
6. Es conveniente que todos los materiales de las cubiertas estén protegidos con pintura, barniz o laca, ya que estarán expuestos a la intemperie. Asimismo, que todos los materiales sean perdurables y de fácil mantenimiento, y con diseño antivandálico.
7. Sistemas de calefacción exterior – eléctrico o a gas La altura de los elementos verticales no podrá superar los 2,20 metros.

Las longitudes, tanto del calefactor exterior tipo “tubo” radiante como del calefactor exterior tipo “lámpara”, dispuestos de manera individual o en serie, no podrán exceder los límites del área gastronómica autorizada.

Requerimientos de seguridad: Al ser un elemento que produce calor, se requieren ciertas medidas de seguridad para proteger al usuario:



Para los calefactores exteriores tipo “hongo”, se deberá mantener un espacio libre de seguridad para aquellos materiales combustibles no protegidos, de dimensiones mínimas de 80 (ochenta) centímetros en altura y 70 (setenta) centímetros en los laterales.

Para los calefactores exteriores tipo “pirámide”, se deberá mantener un espacio libre de seguridad para aquellos materiales combustibles no protegidos, de dimensiones mínimas de 100 (cien) centímetros en altura y 70 (setenta) centímetros en los laterales.

Con respecto a los puntos anteriores, las distancias se tomarán a partir del deflector ubicado en la parte superior del equipo.

Dentro del área descrita, no deberá colocarse ningún tipo de material combustible (plantas, toldos, plásticos, etc.).

**ANEXO V - A**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**EMPLAZAMIENTO DE ÁREA GASTRONÓMICA SOBRE CALZADA A TRAVÉS DE  
PLATAFORMA DE ESPARCIMIENTO MEDIANTE ESTRUCTURA-DECK SOBRE EL NIVEL DE  
LA VEREDA**

Por medio de la presente y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° \_\_\_\_\_ y en mi carácter de peticionante del permiso de uso del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre calzada a través de plataforma de esparcimiento mediante estructura -deck montada sobre el nivel de la vereda, DECLARO BAJO JURAMENTO haber cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo II de la mentada resolución en relación con la seguridad estructural de la plataforma.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\*

-----

Firma

-----

Aclaración

-----

DNI

**ANEXO V - B**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES EN ÁREAS GASTRONÓMICAS SOBRE VEREDA O CALZADA**

Por medio de la presente y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° \_\_\_\_\_ y en mi peticionante del permiso de uso del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre vereda y/o sobre calzada a través de plataformas de esparcimiento (tachar lo que no corresponda), DECLARO BAJO JURAMENTO que la totalidad de los equipamientos e instalaciones a emplazar en el área gastronómica se efectuarán en un todo de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo II de la mentada Resolución y serán instalados por un profesional competente matriculado al efecto.

A continuación, tildar el elemento solicitado:

En relación a los artefactos de iluminación o sistemas de calefacción exterior que conlleven electricidad declaro bajo juramento respetar los lineamientos básicos y reglamentaciones estipuladas en las normas emitidas por la Asociación de Electrotécnica Argentina (AEA), tanto en sus fases de instalación como en operación y mantenimiento certificadas por electricista matriculado.

En relación a las cubiertas declaro que la instalación de las mismas contará con el aval de un representante técnico (ingeniero civil o arquitecto).

En relación a los sistemas de calefacción exterior que requieran de la provisión de gas natural o envasado declaro que la instalación y mantenimiento de los mismos será realizado por un gasista matriculado.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\*

-----

Firma

-----

Aclaración



-----

DNI